



Rad. 680013110004-2019-00007-00 INCIDENTE DESACATO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Habiendo vencido en silencio el termino del requerimiento previo comunicado a los Dres. **JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**, Director General del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, **RODRIGO HERNAN FORONDA MORALES**, Jefe de la Oficina asesora jurídica o quien haga sus veces y **Dr. RODOLFO PINILLA VASQUEZ**, representante legal de la **IPS UNIÓN TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT**, se hace necesario INICIAR FORMALMENTE EL TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO al fallo de tutela del 12 de marzo de 2019, de conformidad al Decreto 2591 de 1991.

En aplicación a lo dispuesto por el Art. 127 y ss del CGP, se dispone abrir a pruebas el trámite incidental, ordenando practicar y tener como tales las siguientes:

a) Documentales

Téngase como pruebas documentales las allegadas por el accionante en el escrito incidental.

b) De oficio

Requerir y correr traslado por el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído al accionado Dres. **JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**, Director General del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, **RODRIGO HERNAN FORONDA MORALES**, Jefe de la Oficina asesora jurídica o quien haga sus veces y **Dr. RODOLFO PINILLA VASQUEZ**, representante legal de la **IPS UNIÓN TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT**, a fin de que manifiesten y acrediten las medidas tomadas tendientes a dar estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de marzo de 2019. En su contestación puede acompañar los documentos que se encuentran en su poder, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. **OFICIAR.**

Siendo de vital importancia ofrecer todas las garantías procesales para que las partes dentro del litigio puedan ejercer su derecho constitucional de defensa, se ordena a la Secretaría de este Despacho realizar las gestiones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que sean necesarias a fin de notificar al accionado por el medio más expedito y eficaz, conforme lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **073** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **20 DE AGOSO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia